



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RAD.: 080014053013-2022-00074-00

DTE.: YURANIS STEFANY REYES SANCHEZ Y EDSELINE DEL SOCORRO
SANCHEZ FUENTES

DDO.: ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETICOS DEL ATLANTICO Y
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, para el correspondiente estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2022

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RAD.: 080014053013-2022-00074-00

DTE.: YURANIS STEFANY REYES SANCHEZ Y EDELINE DEL SOCORRO SANCHEZ FUENTES

DDO.: ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETICOS DEL ATLANTICO Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

PREMISA NORMATIVAS:

Ley 1564 del 2012 actual código general del Proceso, y demás normas concordantes.

PREMISA FACTICA:

Analizada la demanda de la referencia, se precisa que el proceso de declaración de pertenencia de bienes inmuebles destinados a la vivienda de interés social cumple una función social en cuanto permite que las personas de escasos recursos tengan certeza sobre los derechos de propiedad que pueden ejercer sobre el inmueble en el cual habitan. Además, no es procedente solicitar prescripción de vivienda de interés social cuando el predio objeto de la usucapión está destinado a aprovechamiento y/o explotación económica y no a solucionar el problema de vivienda de la parte demandante y su núcleo familiar.

Por otro lado, advierte el despacho que el apoderado actor omitió: aportar a la demanda el certificado de tradición y el especial del inmueble del cual pretende adquirir debidamente actualizado, y el certificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-52961, aportar nuevo poder indicando la clase de proceso que se promueve, (verbal de Pertenencia ordinaria o extraordinaria) y la constancia que el poder fue enviado desde el correo de la parte demandante, en la demanda tampoco se precisó la clase de demanda que se promueve, certificación de la Alcaldía de Barranquilla, que indique que no se encuentra el bien en zonas de alto riesgo, la dirección electrónica donde los testigos deben recibir las notificaciones.

De otra parte, se debe precisar porque el inmueble dado en venta tiene otra nomenclatura (Carrera 24ª No53E-12).

Vistas así las cosas se dispondrá mantener en secretaría la presente demanda para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda verbal de pertenencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado conforme lo establece el decreto 806 del 2020, para que subsane los defectos so pena de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 90 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bf7012ce80a95b1f137fc1d046f6bf206ea5a8d4c2345ea213011a4ff38a5e**

Documento generado en 07/03/2022 12:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>